

**APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL**

HUEPIL 7 de mayo de 2009

DECRETO ALCALDICIO N° : 703/2009 /

VISTOS :

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N° 1 publicado en el Diario Oficial de 26.07.2007.
- b) El Decreto Alcaldicio N° 1408 de 31 de diciembre de 2004 que refunda y aprueba modificaciones al reglamento del Concejo Municipal
- c) El Acuerdo N° 046 tomado por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria del 16 de abril de 2009 que aprueba modificaciones al Reglamento del Concejo

DECRETO :

- 1) Apruébese las modificaciones introducidas al Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de TucaPel e insértense en el Reglamento respectivo .
- 2) Distribúyase copia del reglamento refundido a cada miembro del Honorable Concejo

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Of. Partes

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL**

**REFUNDE Y APRUEBA
MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE CONCEJO
MUNICIPAL**

Huépil, 31 de diciembre de 2004

DECRETO ALCALDICIO N° 1408/2004

VISTOS :

- a) *Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida por el DFL N° 1-19704 publicado en el Diario Oficial el 03.05.2002 .*
- b) *El Acuerdo N° 374 de 02.08.99 que aprueba el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de Tucapel .*
- c) *Los Acuerdos N° 10 de 02.01.2001 y N° 25 de 26.01.2001 que aprueba modificación al Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal .*
- d) *El Acuerdo N° 336 de 27.12.04 que aprueba modificaciones al Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal*

DECRETO

- 1) *Apruébese las modificaciones introducidas al Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de Tucapel a través del Acuerdo N° 336 de 27.12.04*
- 2) *Distribúyase copia del Reglamento refundido a cada miembro del Honorable Concejo.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE


FLOR MARÍA MUÑOZ BIGUERAS
SECRETARIA MUNICIPAL


LUIS FERNANDO HERRERA LARENAS
ALCALDE (S)

DISTRIBUCIÓN :

- * Sres. Miembros del H. Concejo Municipal
- * Secretaría Municipal
- * Of de Partes.

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
Secretaría Municipal

**APRUEBA REGLAMENTO
DE CONCEJO MUNICIPAL.**

HUEPIL; 14 de Marzo del año 2001

DECRETO ALCALDICIO N°: 00136/2001/

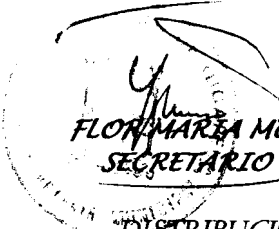
VISTOS :

- a) *Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida por D.F.L. 2/19.602 del 11.01.2000.*
- b) *El acuerdo N° 374 de 02.08.1999 que aprueba el Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal de la Comuna de Tucapel.*
- c) *Los acuerdos N° 10 de 02.01.2001 y 25 y 26.01.2001 que aprueba modificación al "Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal".*

DECRETO :

- 1) *Apruébense las modificaciones introducidas al "Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal" de la Comuna de Tucapel.*
- 2) *Distribúyase copia del Reglamento aprobado a cada miembro del Honorable Concejo Municipal.*

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FLOR MARÍA MUÑOZ BIGUERAS
SECRETARIO MUNICIPAL


JAIME SERGIO VELOSO JARA
ALCALDE

DISTRIBUCION

- * Sres. Concejales Comuna de Tucapel
- * Secretaría Municipal (2)
JSVJ/FMMB/yaj.

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO
DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE TUCAPEL**

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º : El funcionamiento del Concejo Municipal de Tucapel se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y en lo no previsto por ellas, por las normas contenidas en el presente reglamento.

TITULO I

De las Sesiones

ARTICULO 2º : El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias los segundos, terceros y cuartos jueves de cada mes a las 16.00 hrs. en la sala de reuniones de la Municipalidad. Si algún día fuere inhábil la sesión se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora. Sin perjuicio de lo expresado, por acuerdo del Concejo las sesiones ordinarias podrán celebrarse en lugar, día y hora distintos de los ya señalados.

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias en la forma que más adelante se expresará.

TITULO II

Citación y Quórum

ARTICULO 3º : Para las sesiones ordinarias se dirigirá a los concejales, por conducto del Secretario del Concejo, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en los domicilios que aquellos registren en la

Secretaria Municipal , la tabla de materias a tratar y el acta de la sesión y la información y documentos contenidos en la Tabla .

ARTICULO 4º : Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde titular , subrogante , suplente o reemplazante o , por a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, para ello, el secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a los antecedentes de día hora, lugar y materias a tratar, que por escrito le entregue la parte convocante.

ARTICULO 5º El quórum para sesionar será el establecido en la Ley. Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde o quién presida el concejo declarará el término de la sesión.

Si al inicio de la sesión respectiva no hubiere quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de quince minutos para que dicha mayoría se produzca , declarándose por fracasada la sesión si ello no ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los concejales presentes.

Si una vez iniciada la sesión ocurriera algún evento, emergencia de salud o fenómeno natural o fuerza mayor el Alcalde podrá proceder a suspender la sesión.

TITULO III Del desarrollo de las Sesiones

ARTICULO 6º : Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas. No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público asistente interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia o a solicitud de cualquier concejal, podrá suspender la sesión hasta que cese la interferencia o bien declararla terminada. Las intervenciones verbales que provengan de instituciones Públicas y/o Privadas serán convocadas por el alcalde o con Acuerdo del Concejo de la sesión anterior e indicadas expresamente en la tabla del concejo con una minuta formal del tema a tratar y por ende en la convocatoria respectiva. el uso de la palabra lo deberá hacer exclusivamente quien acredite la representatividad de la institución , dispondrá de un tiempo de 10 minutos y se canalizará el tema , si es que requiere respuesta, a la comisión pertinente para responder en un plazo máximo de 15

días hábiles. La intervención formal del concejo deberá ser de una intervención por concejal pudiendo complementar su planteamiento en puntos varios.

Para garantizar el mejor desarrollo de la sesión se recomienda el uso de los teléfonos móviles en modo de silencio.

ARTICULO 7º : Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo :

- a) Aprobación del acta anterior
- b) Lectura de correspondencia
- c) Cuenta del Sr. Alcalde
- d) Materias consideradas en la Tabla y en el mismo orden de ésta.
- e) Exposición señores concejales e información respectiva del Sr. Alcalde

ARTICULO 8º : A las sesiones asistirá, además del Secretario Municipal, los directores de las unidades que el concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para mejor debate de un tema de acuerdo a la Tabla .

ARTICULO 9º : Las Actas deberán contener la nómina de los concejales asistentes de acuerdo a la votación ciudadana la tabla de la sesión, la enunciación de los asuntos que se hayan discutido, con la indicación de los acuerdos adoptados, y en general, una síntesis de lo que haya ocurrido o se haya debatido.

ARTICULO 10º : La tabla de las materias a tratar en cada sesión será confeccionada por el Presidente, debiendo considerar aquellos temas necesarios para el funcionamiento municipal , los que requieren acuerdo y/o consulta al Concejo y los que por acuerdo del Concejo se establezcan.

Si existe un tema no indicado en la tabla y que requiera urgencia de parte del Municipio, quien preside la reunión lo podrá tratar en punto e) solicitando si es que se requiere el acuerdo y/o consulta respectiva.

ARTICULO 11º : Las sesiones tendrán una duración máxima de una hora y media , pudiendo prorrogarse por proposición del Alcalde o quien presida con acuerdo del Concejo en media hora si los asuntos tratados requieren urgencia para el funcionamiento municipal .

ARTICULO 12º : una vez concluidos los puntos específicos de la tabla se dispondrá de un espacio para puntos varios en que cada concejal podrá realizar una intervención de uno o más temas de interés comunal en un tiempo que no supere los tres minutos. De la misma forma podrá haber otra intervención por concejal si el tema exclusivamente corresponde a la entrega del acta de comisiones con una breve exposición de las

conclusiones. El alcalde deberá referirse a los temas planteados por los concejales en una sola intervención que no supere los cinco minutos. La exposición será efectuada en el orden que se solicite

ARTICULO 13° : Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier concejal podrá solicitar clausura de un debate sobre ella, la que el alcalde o quién presida con acuerdo del Concejo podrá acoger sin más trámite. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16° o en la eventualidad que sobre esa materia el Alcalde haya cerrado el debate sin llamar a votación .

ARTICULO 14° : Las Actas una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde o quién haya presidido la sesión y el secretario del concejo, se incorporarán a un registro especial que llevará este último, debiendo publicarse una copia de dichas actas en un panel dispuesto con ese propósito en la Municipalidad, en la página WEB del Municipio (debidamente actualizada) y en cada una de las delegaciones Municipales, donde deben permanecer en Diario Mural o lugar visible para la Comunidad.

TITULO IV

De los acuerdos

ARTICULO 15° : Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, salvo que la ley exija un quórum especial . En caso de empate, se tomará una segunda votación . De persistir el empate se citará a una nueva sesión el día hábil siguiente a la misma hora , en la que se votará. Si se mantuviera dicho empate, corresponderá al alcalde titular, suplente o reemplazante, según sea el caso, el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 16° : Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá ser revisada , sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, presentados por un concejal y de los cuales no se hubiere tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trate de revisar.

TITULO V

Del Presidente y los Concejales

ARTICULO 17° : Corresponderá al alcalde en su calidad de Presidente del Concejo, o a quién haga las veces de tal :

a) Requerir y consultar al Concejo Municipal en las materias que lo señala así la Ley.

- b) Dirigir las sesiones, orientarlas y clausurar el debate
- c) Suspender las sesiones, ponerles término, asignarles nueva fecha para sesionar.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 18º : Corresponderá a los concejales :

- a) Asistir a las sesiones que sean citados
- b) Tomar parte en los debates, emitir su voto, fundamentándolo cuando se trate de materias especiales y así lo indique el Alcalde o quien presida la sesión.
- c) Proponer al Concejo, la postergación de una sesión ordinaria , la citación de funcionarios municipales , la invitación de personas o autoridades ajenas al Municipio.

TITULO VI

Del Trabajo de Comisiones

ARTICULO 19º : Para agilizar la gestión y asegurar los resultados del concejo, sin perjuicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias el concejo realizará su labor en comisiones anuales de trabajo, las que serán las siguientes; Comisión de Educación . Comisión Salud, Comisión Social , prodesal y fomento productivo, Comisión de obras y desarrollo rural , Comisión de administración , finanzas y control

ARTICULO 20º : Cada Concejal postulará a dos comisiones de Trabajo y el mecanismo de selección definirá si trabajará en una o dos comisiones. Cumplido un año de trabajo expirarán y en un plazo de un mes se deberá elegir a sus nuevos integrantes , los cuales no podrán presidir la comisión en forma continua , salvo no existieren interesados en la comisión

ARTICULO 21º: Cada Comisión estará integrada por dos concejales y eventualmente por el Alcalde.

ARTICULO 22º: La Constitución de las Comisiones se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo :

- 1) Cada Concejal postulará formalmente a dos comisiones de trabajo en formato que formará parte del Acta de sesión del Concejo (el formato señala un orden de prioridades).
- 2) Las Comisiones que capten la postulación formal de dos o menos concejales asignarán automáticamente su cupo a los concejales respectivos.

- 3) Las Comisiones que capten la postulación formal de más de dos concejales serán definidas por acuerdo del Concejo en base a los concejales que formalmente han postulado a la (s) comisión (es) respectivas.
- 4) Los concejales que no resulten beneficiados por el acuerdo indicado en el Art. 22 punto 3 deberán postular por los cupos disponibles a esta instancia del proceso de selección. Si resultase de esta segunda postulación una o más comisiones con más postulantes que cupos, se resolverá por acuerdo de los interesados o en su defecto por sorteo hasta constituir la totalidad de las comisiones. El sorteo se realizará en sesión de Concejo,

ARTICULO 23°: La presidencia de la Comisión será resuelta por acuerdo de los dos integrantes permanentes en sesión de Concejo. De no existir acuerdo se elige por acuerdo del Concejo en pleno. Los Secretarios Técnicos de las Comisiones son los cargos directivos de las Areas de Trabajo respectivo.

ARTICULO 24° : Las reuniones de comisiones serán convocadas a requerimiento del Presidente de la Comisión a lo menos con 24 hrs. de anticipación, debiendo informarse de su realización al Alcalde para integrar la comisión si así lo estimare pertinente.

La reunión tendrá la validez legal si ha sido citada formalmente, participan dos integrantes con derecho a voto y los acuerdos quedan establecidos en un Acta que contenga, al menos, día, hora, lugar, asistentes, relación de acuerdos y votación respectiva.

El Presidente de la Comisión solicitará al Secretario Técnico formalmente la convocatoria y el Secretario Técnico asumirá la responsabilidad de la citación y confección del Acta respectiva; la cual deberá ser ingresada por el Secretario Técnico a la Secretaría Municipal. A la convocatoria podrá(n) asistir otro(s) Concejales(es), que no forme(n) parte de la Comisión, sin derecho a voto

ARTICULO 25° : En general toda materia que pueda conducir a un acuerdo del Concejo deberá ser previamente tratada en la comisión respectiva, debiendo ésta entregar un informe por escrito, que resuma la opinión de la comisión sobre la materia a discutir y resolver por el Concejo. Este procedimiento regirá y se aplicará en consonancia con la idea de que el trabajo en comisiones se establece como una estrategia para agilizar la gestión del Concejo y la Municipalidad y no como instancias rígidas que burocraticen los procedimientos internos.

ARTICULO 26° : En concordancia con el Artículo anterior el Alcalde tendrá la facultad de llevar algún tema o materia de acuerdo al pleno del Concejo , aún sin haber pasado previamente por la respectiva Comisión, entregando los fundamentos que avalen tal

acción. El Concejo en pleno, previo a pronunciarse sobre la materia de fondo, deberá calificar esos fundamentos y definir si el tema se deriva a la comisión o se resuelve sobre el mismo sin más trámite.

ARTICULO 27° : Sin perjuicio de las materias sobre las cuales, como norma general, deberán pronunciarse las comisiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo octavo, lo harán también sobre esta materia, de sus respectivos ámbitos de acción, que estimen conveniente y sobre aquellas que, por acuerdo del Pleno del Concejo, les sean derivadas. Todos estos pronunciamientos deberán hacerse a través de informes escritos.

ARTICULO 28°: Para abordar temas especiales, que el concejo considere trascienden el ámbito de una comisión en particular, por acuerdo de éste, el tema podrá ser analizado por dos o más comisiones en conjunto, actuando en esos casos siempre como secretario técnico el director de la unidad de SECPLAN. De común acuerdo los presidentes de las comisiones determinarán quien coordinará el trabajo.

TITULO VII

Orden de precedencia

ARTICULO 29° El orden de precedencia para la presidencia de las sesiones , en ausencia del alcalde , será el correspondiente a la votación ciudadana

ARTICULO 30° De igual forma en ceremonias y actos públicos se conservará este orden de precedencia, nombrándose a cada uno de los concejales presentes con su nombre completo

ARTICULO 31° El orden de precedencia será informado mediante comunicación escrita a cada uno de los establecimientos dependientes de la Municipalidad para que en las ceremonias y actos públicos conserven dicho orden

TITULO FINAL

ARTICULO 32°: El presente Reglamento regirá a contar de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Tucape, pudiendo ser modificado por acuerdo del Concejo.